JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLÍN, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2009-01504-00
DECISIÓN: AUTO REQUIERE.

La solicitud presentada por la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ, el 18 de agosto de 2023, donde manifiesta no se le ha dado trámite a la solicitud del 11 de noviembre de 2022, donde solicita se le reconozca personería para representar al demandado LEÓN SIGIFREDO ESTRADA CORREA y la devolución de los dineros que le corresponden al demandado, toda vez, el proceso termino el 17 de julio de 2019, junto con el levantamiento de la medida cautelar.

De lo anterior y una vez revisado el expediente se puede evidenciar, que de manera inmediata se le dio trámite al memorial con el desarchivo del proceso, el cual tuvo demora por cuanto la parte solicitante no tuvo presente el pago del arancel judicial.

Por otro lado, y como se advirtió, el proceso terminó por perención desde el 13 de diciembre de 2010, razón por la cual, los títulos pertenecientes a dicho proceso fueron susceptibles de prescripción, por cuanto transcurrió 12 años sin que, el interesado hiciera su reclamación.

Así mismo, de lo pedido el despacho se pronunció por auto del 17 de febrero de 2023, en el cual, se resolvió la solicitud y además se hizo un requerimiento para poder reconocerle personería a la abogada.

Por lo anterior, no es cierto que el Despacho hasta ahora no se hubiese pronunciado, como ya se dijo, por auto del 7 de febrero de 2023, se resolvió la solicitud, mismo que se notificó por estados el día 11 de abril de la misma anualidad.

Es por ello, se hace necesario realizar las reclamaciones ante la entidad competente, puesto que dicha prescripción se realizó de conformidad con la Ley 1743 de 2014 y su Decreto 272 de 2015, a dicha reclamación se le dará trámite una vez, quien está haciendo la solicitud, se le reconozca la personería jurídica.

Así las cosas, una vez se allegue el poder conferido a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ, por cuanto el que se arrimó es totalmente ilegible, se le dará trámite a la solicitud presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE